

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No.

0 1 5 3 5

DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 01141 DE 2014**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la ley 1437 de 2011 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto de Delegación N° 00431 del 25 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Primero. Que mediante la Resolución No 01141 del 18 de marzo de 2014, el Secretario de Educación Departamental, dispuso: *"Ordenar el descuento de salario a la docente NAYIBE CERVANTES BELTRÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22.725.844, correspondiente a tres (03) días no laborados, esto es el, 18, 24 y 31 de Octubre de 2013, sin allegar justificación legal alguna, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo."*

Segundo. Que surtida la notificación personal y estando dentro del término legal en nombre propio la Docente NAYIBE CERVANTES BELTRÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22.725.844, presentó ante el Secretario de Educación Departamental Recurso de Reposición contra la Resolución No 01141 de 2014, solicitando lo siguiente:

"Le solicito muy respetuosamente sea REVOCADO, este acto administrativo..."

Lo anterior de acuerdo a los siguientes fundamentos:

"1. Debido a los trámites administrativos internos en I.P.S. Clínica General del Norte, Programa Magisterio del Atlántico, no se me ha entregado a tiempo las incapacidades tal como ha sido exigido por su despacho, muy a pesar de haber hecho las diligencias para tal fin, como lo demuestro con los documentos que adjunto en el presente Recurso y que la entidad prestadores de los servicios médicos me aseguraron que en transcurso de la próxima semana me hacen entrega de dichas incapacidades, con lo que estaré cumpliendo con lo solicitado por su despacho y que una vez aportada dichas incapacidades tal como ha sido exigido por su despacho"

Tercero.- Que frente a los argumentos expuestos por la recurrente, la administración expone las siguientes consideraciones y fundamentos de derecho para decidir:

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA DECIDIR

Que visto el Recurso de Reposición presentado por la recurrente contra la Resolución No 01141 del 18 de marzo de 2014, a la luz de los preceptos Constitucionales y legales, este despacho procede a exponer lo siguiente:

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la oportunidad y presentación del Recurso de Reposición contra los actos definitivos para que la decisión se aclare, modifique, adicione o revoque, manifiesta:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 01141 DE 2014**

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión...”

Que se encuentra probado en el expediente que el recurrente presentó el recurso de reposición contra la Resolución No 01141 del 18 de marzo de 2014, ante el mismo funcionario que dictó la decisión y dentro del término establecido por la Ley.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 1737 del 15 de Mayo de 2009, Por medio del cual se regula aspectos del pago de la remuneración de los servicios públicos, en su artículo 2 establece que:

“El Jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, o quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 del 2002. El servidor público que no concurra a laborar, dentro de los dos días hábiles siguientes deberá informar a la dependencia de talento humano o a la que haga sus veces, los motivos que ocasionaron su ausencia. Cuando los motivos no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no se justifique la inasistencia, el funcionario responsable de ordenar el gasto deberá descontar el día o los días no laborados. El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normatividad vigente.”

Que el numeral 10.6 del Art 10 de la ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, prevé que le corresponde al Rector:

“...realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo de reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Departamental.”

Que sobre la importancia de la prestación del servicio educativo y el deber de quienes lo imparten la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-927 de 2003 dispuso:

“El pago de salarios tiene como causa la prestación del servicio por los trabajadores. Por consiguiente, dada la naturaleza sinalagmática del contrato laboral, el cumplimiento de dicha prestación hace exigible a su vez el cumplimiento de la obligación del empleador de pagar aquellos. El pago de salarios, sin la contraprestación de la prestación de

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. 01535

DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 01141 DE 2014**

servicios al empleador, puede configurar un enriquecimiento ilícito a favor de los trabajadores”.

“La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho”

“Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral preestablecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye “justa causa” a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma.” (Subrayado y cursiva fuera de texto).

Que de conformidad con el Decreto N° 1737 del 15 de Mayo de 2009, y teniendo en cuenta que la docente NAYIBE CERVANTES BELTRÁN no allegó a esta Secretaría las incapacidades que justificaran su ausencia en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Luruaco, durante los días 18, 24 y 31 de Octubre de 2013 el Secretario de Educación Departamental del Atlántico, expidió la Resolución N° 01141 del 18 de marzo de 2014, a fin de realizar los descuentos de los días en los que se generó la ausencia de la docente.

Que el día 21 de abril de 2014, la docente NAYIBE CERVANTES BELTRÁN allegó a esta Secretaría las incapacidades médicas expedidas por la entidad I.P.S. Clínica General del Norte, correspondientes a los días 18, 24 y 31 de Octubre de 2013, entidad legalmente competente para expedir dichas certificaciones.

Que observados los presupuestos facticos y de ley, se hace necesario que la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico revoque la Resolución recurrida.

En mérito a lo expuesto se:

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No.

0 1 5 3 5

DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 01141 DE 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓQUESE la Resolución No 01141 del 18 de marzo de 2014, en consecuencia reintégrese el porcentaje del salario que fue descontado, correspondiente a los días 18, 24 y 31 de Octubre de 2013, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Docente NAYIBE CERVANTES BELTRÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22.725.844, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011, indicando que contra ella no procede recurso alguno.

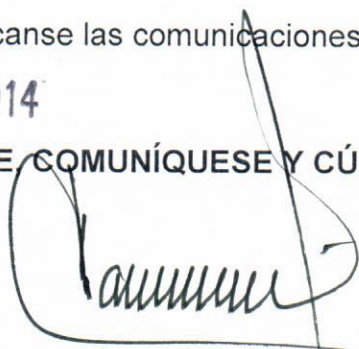
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia de la presente resolución, a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación para que aplique la respectiva novedad en el sistema Humano y a la Oficina de Hoja de Vida para su respectivo archivo en la hoja de vida de la educadora.

ARTÍCULO CUARTO: Prodúzcanse las comunicaciones pertinentes.

Dada a los,

0 2 MAY 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Claudia Torres Sibaja
Revisó y Aprobó: Neil Badran
Oficina Jurídica SED

CB